

**PROGRAMA**

1. Tipos de estancia y requisitos.
2. Duración y prórroga.
3. Momento de efectuar la solicitud.
4. Trabajo.
5. Familiares.
6. Régimen sanitario.
7. Movilidad UE.

## WEBINAR DE EXTRANJERÍA “AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS”



Jueves, 12 de junio de 2025.



De 16:30 a 18:30 horas



**Ponentes:** Mariana González Trejo y Sonia Canay Pazos,  
departamento Jurídico SIGA98

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

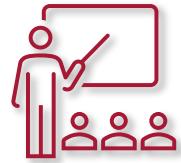
Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)



- a) **Realización de estudios superiores**, como actividad principal, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido.
- b) Realización de estudios de **educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza** autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.
- c) Participación en un programa de movilidad de alumnos, con el fin de seguir un programa de **enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria** en un **centro docente o científico** oficialmente reconocido.
- d) **Prestación de un servicio de voluntariado**, dentro de un programa que persiga objetivos de interés general para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.
- e) Realización de **actividades formativas**.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)



## Realización de estudios superiores universitarios

1. Grado (MECES 2/MECES 3).
2. Máster Universitario (MECES 3).
3. Doctor (MECES 4).



## Estudios superiores no universitarios

### Enseñanzas artísticas superiores (MECES 2 y 3).

1. Música.
2. Danza.
3. Arte dramático.
4. Conservación y restauración de bienes culturales.
5. Diseño.
6. Artes plásticas.



## Otros estudios

1. Títulos propios universitarios.
2. Máster de formación profesional.
3. Otros estudios impartidos por un centro incluido en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

### Ciclos formativos de grado superior (MECES 1)

1. Formación profesional.
2. Enseñanzas deportivas.
3. Enseñanzas artísticas profesionales: artes plásticas y diseño.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)



## ¿Cómo revisar si el centro que imparte la enseñanza está autorizado?

- Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT).
- Registro de Centros Docentes no Universitarios.

## Otros estudios

- Estudios Propios Universitarios.
- Máster en Formación Profesional.
- Otros estudios impartidos por un centro incluido en el Registro de Instituciones y Centros de Enseñanza Superior.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS



Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)

**b)** Realización de estudios de educación secundaria postobligatoria, en un centro de enseñanza autorizado en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido.

- 1.** Bachillerato.
- 2.** Ciclos formativos de grado medio de formación.
- 3.** Enseñanzas deportivas de grado medio.
- 4.** Enseñanzas artísticas profesionales de música y danza.
- 5.** Otros estudios: formación profesional, cursos de especialización conducentes al título de especialista.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS



Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)

c) Participación en un programa de movilidad de alumnos, con el fin de seguir un programa de **enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria** en un **centro docente o científico** oficialmente reconocido.

1. Enseñanza secundaria obligatoria o postobligatoria.
2. Programa de intercambio de movilidad de alumnos o proyecto educativo gestionado por el centro educativo.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS



Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)

**d) Prestación de un servicio de voluntariado**, dentro de un programa que persiga objetivos de interés general, para una causa sin ánimo de lucro en el que las actividades no son remuneradas, excepto en forma de reembolso de gastos, dinero de bolsillo o ambos.

- Programas que persigan objetivos de interés general.
- Sin ánimo de lucro.
- Actividades no remuneradas.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS



## Tipos de estancia (Art. 52 Real Decreto 1155/2024)

### e) Realización de **actividades formativas**.

1. Auxiliares de conversación extranjeros en centros educativos españoles.
2. Enseñanzas de estudios idiomáticos del castellano o de las lenguas cooficiales en España
3. Cursos preparatorios para las pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada.
4. Formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional según la relación de actividades formativas, duración y condiciones que se establezcan por Resolución del Órgano competente.
5. Formación conducente a la obtención de certificados profesionales de grado C, en sus niveles 2 y 3, de Formación Profesional y su normativa de desarrollo.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS



**Requisitos (Art. 53 Real Decreto 1155/2024)**

## **Estudios superiores, educación secundaria postobligatoria o realización de actividades formativas**

- Haber sido admitido por una institución o un centro de enseñanza para cursar un programa de estudios en los términos previstos.
- Haber abonado los derechos de inscripción, matrícula o documento equivalente exigidos por la institución o el centro de enseñanza correspondiente.

## **Programa de movilidad de alumnos**

- Que el centro de enseñanza que gestiona el programa de movilidad de alumnos o el proyecto educativo se haga responsable del alumno durante su estancia, en particular en cuanto al coste de sus estudios, así como los gastos de estancia y regreso a su país.
- Ser alojado, durante su estancia, con una familia que habrá sido seleccionada por la organización responsable del programa de movilidad de alumnos en que participa, o en un internado o residencia adscrito o concertado por la citada organización en el marco de programa.

## **Prestación de un servicio de voluntariado**

- Que la entidad de voluntariado esté legalmente constituida e inscrita en el registro competente de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.

## **Prestación de actividades formativas**

- En el supuesto del artículo 52.1.e) 3º, haber obtenido un título español de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería o en otras titulaciones universitarias que habiliten para participar en las convocatorias anuales de pruebas selectivas para el acceso a plazas de formación sanitaria especializada o un título extranjero debidamente reconocido u homologado a los previstos en este párrafo.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

Procedimiento (Art. 54 Real Decreto 1155/2024)



## Presentación dentro de territorio

- Estudios superiores.
- Formación sanitaria.
- Realización de una formación conducente a la obtención de la certificación de aptitud técnica o habilitación profesional.



## ¿Cuándo?

- La solicitud deberá presentarse con una antelación mínima de **dos meses a la fecha de expiración** de la situación legal en la que se encuentre.
- Deberá presentarse con una antelación mínima de **dos meses a la fecha del comienzo de la actividad** o estudios que vaya a realizar.



## Presentación fuera de territorio

La solicitud del visado deberá presentarse **con una antelación mínima de dos meses a la fecha del comienzo** de la actividad o estudios que vaya a realizar, salvo que el procedimiento de matrícula o inscripción requiera un plazo inferior, en cuyo caso, deberá justificarse.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

SIGA<sup>98</sup>

Duración (Art. 55 Real Decreto 1155/2024)



## En el caso de los estudios superiores y personal sanitario:

Igual a la de la duración de los estudios de formación sanitaria especializada en los que hayan obtenido plaza.



## Resto de las autorizaciones:

La duración de la autorización será igual a la de los estudios, programa de movilidad, servicio de voluntariado o actividad formativa, con el límite de un año.



## Prórroga:

En el caso de los supuestos previstos en las letras d) (servicios de voluntariado) y e) (actividades formativas) del artículo 52.1, **solo se permitirá una prórroga por autorización**. En el caso de las letras a) (estudios superiores) y b) (secundaria postobligatoria) de dicho artículo, se permitirán hasta **dos prórrogas por autorización**.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA DE LARGA DURACIÓN POR ESTUDIOS

Familiares (Art. 56 Real Decreto 1155/2024)



- Se determina cuándo se puede formular la solicitud.
- Precisión de los familiares.
- Posibilidad de solicitar la estancia dentro de España.
- Se regula de forma expresa que los familiares no están autorizados a trabajar.
- Se regula la situación de los hijos nacidos durante la situación de estancia.
- Se establece la posibilidad de obtener un visado para titulares que necesiten una medida de apoyo para el ejercicio de su capacidad.

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS Y TRABAJO

(Art. 57 del Real Decreto 1155/2024) Posibilidad directa de trabajar sin trámite adicional

- La autorización de estancia de larga duración obtenida para realización de **estudios superiores**, en una institución o centro de enseñanza superior reconocido en España, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzca a la obtención de un título de educación superior reconocido en España **autorizará a trabajar por cuenta propia y ajena** sin más trámite, siempre que esta actividad laboral sea compatible con la realización de esos estudios.
- La autorización de estancia de larga duración también incluye:
  - **Autorización para realizar prácticas curriculares**, esto es, las que formen parte del plan de estudios o formación para el que se otorgó la autorización de estancia de larga duración, en el marco de los correspondientes convenios de colaboración y que no tengan carácter laboral. Las prácticas académicas externas curriculares y la fase de formación en empresa u organismo equiparado también tendrán esa consideración y, por tanto, su realización estará cubierta por la autorización de estancia de larga duración por estudios concedida.
  - **Desarrollo de actividades formativas en empresa u organismo equiparado**, conforme a los requisitos y condiciones de la legislación sectorial, en el caso de que se realicen en el marco de la formación profesional de régimen general o intensivo, tanto en los ciclos formativos de grado medio y superior, como en la formación profesional conducente a la obtención de certificados profesionales.



Trabajar sin  
más trámite  
es posible en  
algunos casos

# AUTORIZACIÓN DE ESTANCIA POR ESTUDIOS Y TRABAJO

(Art. 57 del Real Decreto 1155/2024) Trabajo que debe ser



Con solicitud  
previa

Todas las autorizaciones de estancias por estudios, salvo las de estudios superiores, deben pasar por un procedimiento previo para poder incorporarse al mercado de trabajo:

- podrán ejercer una actividad retribuida **por cuenta ajena** en instituciones públicas o entidades privadas cuando el empleador o la persona extranjera presenten la correspondiente solicitud de autorización de trabajo y se cumplan los requisitos generales para el permiso de trabajo excepto : que sea un puesto de trabajo incluido en el catálogo de ocupaciones de difícil cobertura o con certificado negativo del SEPE, que la retribución tenga que llegar al SMI en contratos tiempo parcial. y tampoco tiene que aportar certificado de antecedentes penales;
- podrán ser autorizadas a realizar actividades **por cuenta propia**, siempre y cuando la persona extranjera presente la solicitud correspondiente y se cumplan los requisitos previstos en el artículo 84, salvo lo que respecta al compromiso de retorno y los antecedentes penales.

# NO ES TRABAJAR EN CUALQUIER CONDICIÓN

(Art. 57 del Real Decreto 1155/2024)

SIGA<sup>98</sup>



**No perdamos el norte**  
La autorización es para estudiar,  
trabajar es accesorio



**Límite  
temporal**

1. La autorización es para estudiar, trabajar es un desempeño accesorio
2. Con carácter general, trabajando por cuenta ajena no se pueden exceder las 30 horas semanales. La excepción es la formación profesional intensiva, en la que el trabajo es parte del estudio. Por cuenta propia no puede ser ocupación intensiva.



**Límite  
geográfico**

1. Comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. Solo se podrá realizar actividad laboral en localidades de otra comunidad autónoma cuando sean localidades limítrofes con la comunidad autónoma en la que se haya concedido la autorización de estancia de larga duración. Se puede excepcionar la limitación geográfica de las autorizaciones si localización del centro de trabajo o del centro en que se desarrolle la actividad por cuenta propia no supone desplazamientos continuos, que impidan cumplir con el requisito de compatibilidad con los estudios.
2. Cuando la relación laboral se inicie y desarrolle en el ámbito territorial de una sola comunidad autónoma y a ésta se le haya traspasado la competencia ejecutiva de tramitación y resolución de las autorizaciones iniciales de trabajo por cuenta propia y ajena, corresponderá a los órganos competentes de la comunidad autónoma la admisión, tramitación, resolución de solicitudes y, de los recursos administrativos que, en su caso, se interpongan.

# ESTUDIOS DE ESPECIALIZACIÓN EN EL ÁMBITO SANITARIO

(Art. 58 del Real Decreto 1155/2024)

SIGA<sup>98</sup>

Se someterán al régimen de estancia de larga duración las personas extranjeras que cursen en España estudios de formación en Ciencias de la Salud, salvo que ya contasen con autorización de residencia previa al inicio de los mismos, en cuyo caso podrán continuar en dicha situación de residencia.

Las personas extranjeras que ostenten **un título español, o extranjero pero debidamente reconocido u homologado, de licenciado o graduado en medicina, farmacia, enfermería u otros títulos universitarios en Ciencias de la Salud**, que hayan obtenido plazas de formación sanitaria especializada pueden realizar actividad laboral especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud sin que sea preciso la tenencia de una autorización para trabajar, sin perjuicio de la necesidad de comunicación de esta circunstancia a la oficina de extranjería competente.

El órgano competente resolverá sobre la concesión de la autorización de estancia de larga duración tras la verificación del cumplimiento del requisito de carencia de antecedentes penales y de que hayan sido adjudicatarios de una plaza en los estudios de especialización en Ciencias de la Salud.

Cuando se encuentren fuera de España, la oficina consular de su lugar de residencia podrá expedir el visado de estudios siempre que el cumplimiento de los requisitos correspondientes.



# MOVILIDAD DENTRO DE LA UE

(Art. 59 del Real Decreto 1155/2024) Trabajo por cuenta propia

- 
- Estudiante que tenga visado o autorización de estancia de larga duración válida para la realización de programas de enseñanza superior, expedida por España, y que participe en un programa de la Unión Europea o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, tendrán derecho a entrar y permanecer en uno o varios Estados miembros, durante un período de hasta trescientos sesenta días por Estado miembro, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior previa comunicación a las autoridades de dichos Estados.
  - Estudiantes que tengan un visado o una autorización válida expedida por otro Estado miembro y que participen en un programa de la Unión o multilateral que incluya medidas de movilidad o que estén cubiertos por un acuerdo entre dos o más instituciones de enseñanza superior, **tendrán derecho a entrar y permanecer en España, durante un período de hasta 360 días**, a fin de realizar parte de sus estudios en una institución de educación superior española, previa comunicación a la oficina de extranjería de la provincia en la que vaya a iniciarse la actividad.

La comunicación se realiza en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español o, a más tardar, en un mes desde que la llegada, **por la institución de educación superior española**, con indicación de la duración prevista y las fechas de la movilidad.

Hay que incluir: documento de viaje y autorización válida expedida por el primer Estado miembro que abarcará el período total de movilidad en que la persona estudiante vaya a permanecer en España, con la prueba de sus estudios en el marco de un programa de la Unión Europea o multilateral con movilidad y la prueba de que ha sido aceptada.

La correspondiente oficina de extranjería podrá presentar objeciones a la movilidad, dentro de un plazo de 30 días a partir de la fecha de recepción de la comunicación completa, ya sea por no cumplir condiciones de tiempo o de documentación.

En caso de oposición a la movilidad no se permitirá al estudiante cursar esa parte de estudios en la institución de enseñanza superior española y el primer Estado miembro permitirá la reentrada sin más trámites.

# MOVILIDAD DENTRO DE LA UE

(Art. 59 del Real Decreto 1155/2024) Trabajo por cuenta propia

SIGA<sup>98</sup>



Movilidad  
estudiantil  
**SIN CONVENIO**

Las personas estudiantes extranjeras admitidas para la realización o ampliación de estudios en otro Estado miembro de la Unión Europea, no cubiertos por un programa de la Unión Europea o multilateral que incluya medidas de movilidad podrán presentar una solicitud de autorización para entrar y permanecer en España a fin de cursar o completar parte de sus estudios en una institución de enseñanza superior española **no siendo exigible la obtención de visado**.

La solicitud podrá ser presentada en cualquier momento anterior a la entrada en territorio español y, como máximo, en el plazo de un mes desde que se efectúe la misma. Se dirige a la oficina de extranjería correspondiente a la provincia en que esté situado el centro de enseñanza, ante la oficina consular española correspondiente al lugar previo de residencia en la Unión Europea o ante la propia oficina de extranjería.

A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- Acreditativa de su condición de admitida como estudiante en otro Estado miembro de la Unión Europea.
- Acreditativa de que se trata de educación superior, que no supone una amenaza para la seguridad pública y, disponer de medios de vida para sostenerse y seguro de salud.

El órgano competente resolverá y notificará en el plazo máximo de un mes, transcurrido el cual sin haber obtenido respuesta se entenderá que su sentido es favorable.

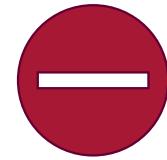
Concedida, en su caso, la autorización, la persona extranjera deberá entrar en España en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la resolución, de no encontrarse ya en territorio español.

# ESTANCIA, RESIDENCIA Y AUTORIZACIÓN COMO ESTUDIANTE

(Art. 176 del Real Decreto 1155/2024) Estudios y larga duración UE



Los períodos de permanencia en situación de estancia por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas, se computan en el 50 % de la duración total de los mismos en el contexto de solicitar una residencia de larga duración UE, **siempre que en el momento de la solicitud de la autorización de residencia de larga duración-UE, la persona extranjera se encuentre en situación de residencia en España.**



Para la nacionalidad **no computa ninguno de los períodos de estancia por estudios**, pero sí los de residencia con un arraigo.

# ARRAIGO SOCIOFORMATIVO LA OTRA AUTORIZACIÓN VINCULADA AL ESTUDIO

(Art. 126 del Real Decreto 1155/2024) Punto de partida



Encontrarse en España y no ser solicitante de protección internacional en el momento de la presentación de la solicitud ni durante su tramitación.



Dos años de permanencia en territorio nacional de forma continuada, inmediatamente anteriores a la presentación de dicha solicitud. Si solicitó protección internacional, no se computa el tiempo de permanencia en España durante la tramitación de la solicitud de protección internacional hasta su resolución firme definitiva.



No representar una amenaza para el orden o salud públicos; carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido durante los cinco últimos años anteriores a la entrada en España.



No figurar como rechazable en el espacio territorial de países con los que España tenga firmado un convenio en tal sentido. No estar dentro del plazo de compromiso de no retorno a España.



Abonar la tasa por la tramitación del procedimiento.

# ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

(Art. 126 del Real Decreto 1155/2024) Tipo de estudios a cursar



Estar matriculado o estar cursando educación secundaria postobligatoria en un centro de enseñanza autorizado en España, inscrito en el Registro estatal de centros docentes no universitarios o en los registros oficiales correspondientes, en el marco de un programa a tiempo completo, que conduzcan a la obtención de un título reconocido. Modalidad presencial o semipresencial. Un **mínimo del 50 % de la programación debe ser presencial**. Si incluyen la realización de formación práctica tutorizada obligatorias, que tendrán igualmente la consideración de estudios. En formación profesional se concreta en los ciclos formativos de grado medio y los títulos de Especialista de Formación Profesional.



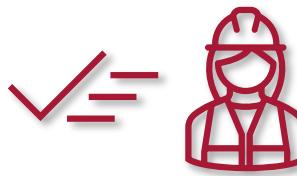
Estar matriculado o estar cursando oferta presencial correspondiente a las enseñanzas obligatorias dentro de la educación de personas adultas.



Comprometerse a realizar una formación promovida por los Servicios Públicos de Empleo en España y orientada al desempeño de ocupaciones incluidas en el Catálogo de ocupaciones de difícil cobertura. La falta de acreditación de la realización de dicha formación será causa de extinción de la autorización.

# ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

(Art. 126 del Real Decreto 1155/2024) Autorización para trabajar



La concesión de una autorización de residencia temporal por circunstancias excepcionales de arraigo socioformativo lleva aparejada una autorización de trabajo por cuenta ajena en España, sin limitación de ámbito geográfico y ocupación durante la vigencia de aquélla, que habilita para trabajar por cuenta ajena **un máximo de treinta horas a la semana en cómputo global**, remuneradas como mínimo con el salario mínimo interprofesional o el establecido en el convenio colectivo aplicable **en proporción a la jornada trabajada**.

# ARRAIGO SOCIOFORMATIVO

(Art. 126 del Real Decreto 1155/2024) Estudios

SIGA<sup>98</sup>



En matrículas con plazo oficial para su formalización, la solicitud de la autorización de arraigo socioformativo debe presentarse **en los dos meses anteriores al inicio** de ese plazo.

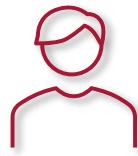


La prueba de la matriculación se deberá acreditar ante la oficina de extranjería en un plazo de tres meses desde la notificación de la resolución de concesión de la autorización. En casos justificados, se podrá presentar la matrícula para una formación distinta de la prevista inicialmente, siempre y cuando siga siendo del mismo tipo. La falta de acreditación de la prueba de la matrícula en plazo será causa de extinción de la autorización concedida.

# REPASEMOS

Tres estudiantes, tres destinos

**Melchor**, **Gaspar** y **Baltasar** son tres hermanos brasileños que tienen intención de estudiar en España. En este momento los tres están aquí, y se preguntan si es posible iniciar los trámites, cada uno tiene un punto de partida diferente.



**Melchor** cumple 18 años en enero de 2026 y quiere estudiar Hispánicas en Salamanca. Llegó a España el 1 de junio.



**Gaspar** cumplió 20 años en marzo y quiere hacer un curso de español del Instituto Cervantes en Madrid. Llegó a España el 1 de marzo.



**Baltasar** cumplirá mañana 27 años y quiere aprobar la ESO, llegó a España para disputar el campeonato del mundo de triatlón de septiembre del 2023.

# REPASEMOS

Tres estudiantes, tres destinos



**Melchor** no puede pedir su autorización de estancia desde España.



**No es mayor de edad.**



**Gaspar** no puede pedir su autorización de estancia desde España.



**No es educación superior**



**Baltasar** no puede pedir autorización de estancia por estudios desde España.

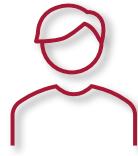


**Está en situación irregular, si puede pedir un arraigo para la formación en Septiembre**

# REPASEMOS

Cambiemos detalles

SIGA<sup>98</sup>



**Melchor** tiene 27 años y quiere hacer un curso de español del Instituto Cervantes en Madrid. Llegó a España el 1 de junio.



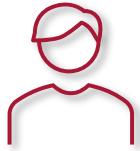
**Gaspar** cumplió 20 años en marzo y quiere estudiar Hispánicas en Salamanca. Llegó a España el 1 de mayo.



**Baltasar** cumplirá 18 años en enero de 2026 y quiere aprobar la ESO. Llegó a España para disputar el campeonato del mundo de triatlón de septiembre del 2023.

# REPASEMOS

Tres estudiantes, tres destinos



**Melchor** no puede pedir su autorización de estancia desde España.



Aunque ahora es mayor de edad, no pretende llegar a educación superior.



**Gaspar** no puede pedir su autorización de estancia desde España.



No le quedan dos meses de estancia regular.



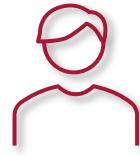
**Baltasar** no puede pedir autorización de estancia por estudios desde España, y el arraigo socioformativo se le escapa.



No cumple 18 en el año natural en el que comienza el curso, le corresponde obtener la ESO como educación obligatoria ordinaria, no de adultos.

# REPASEMOS

Cambiemos detalles



**Melchor** tiene 30 años y va a realizar estudios en el CSIC. Los estudios inician el 2 de septiembre. Ha llegado el 28 de junio.



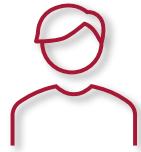
**Gaspar** cumplió 20 años en marzo y quiere realizar estudios en Quiromancia bajo la luna llena en la Universidad deja tu Huella.



**Baltasar** tiene una estancia por estudios concedida para el estudio del idioma español. Su cónyuge desea entrar a España.

# REPASEMOS

Tres estudiantes, tres destinos



**Melchor** no puede pedir una estancia por estudios bajo régimen general.



**Debe hacer la solicitud ante la UGE.**



**Gaspar** no encuentra los estudios en el RUCT ni en el RUD.



**Lo más probable es que no estén autorizados.**



**Baltasar** no puede pedir autorización de estancia para su cónyuge.



**Su cónyuge solo puede venir si solicita un permiso como titular.**



**TIC DE LOS COLEGIOS DE GESTORES  
ADMINISTRATIVOS DE ESPAÑA**

986 86 61 71- WWW.GESTORES.NET